

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 157/010

Expte. N° 3714/2009

Montevideo, 26 de octubre de 2010

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Valuar S.R.L. contra la Resolución N° 127/009 de fecha 27 de octubre de 2009, la que dispuso la adjudicación del Llamado N° 5/2009 "Suministro de Material Médico Quirúrgico" (Grupos 1 y 2).

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 132/009 de fecha 3 de noviembre de 2009 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos.

II) que la firma Valuar S.R.L. se agravia respecto de la adjudicación a las firmas Modyler S.A. y Leveril S.A. de los ítems N°s 452 y 453.

III) que la firma recurrente esgrime que su oferta referente al ítem N° 452 "sutura Poliglactina revestida 1, CT" fue la segunda mejor oferta, habiendo una diferencia menor al 5% respecto de la primera, lo que imponía a la Administración la obligación de invitar a mejorar su oferta para el mencionado ítem; respecto del ítem N° 453 "sutura Poliglactina revestida 1, CT-1" manifiesta que su oferta fue la más conveniente por precio, existiendo una diferencia mayor al 5% respecto a la segunda mejor oferta, no correspondiendo un llamado a mejora de precio.

IV) que respecto de los agravios esgrimidos, el Sector Insumos Médicos informa en fecha 4 de mayo que los ítems impugnados fueron pre-adjudicados a otras firmas oferentes, siendo descalificadas las ofertas de Valuar S.R.L. por los motivos que surgen explicitados en el informe de la Comisión Asesora Técnica actuante.

V) que la firma Valuar S.R.L. presentó observaciones a la pre-adjudicación, siendo analizadas por la Comisión Asesora Técnica, quien ratificó lo actuado respecto a la descalificación de los ítems N°s 452 y 453 ofertados por esa firma.

VI) que posteriormente, la firma recurrente presenta una ampliación de los fundamentos de las observaciones presentadas oportunamente, siendo estudiadas por la Comisión Asesora Técnica, la que en esa instancia manifiesta que ambos ítems cuestionados no fueron llamados a mejora de precios dado que fueron descalificados técnicamente por los cirujanos consultados por dicha Comisión, convocados a estos efectos el 15 de junio de 2009, sugiriendo, a partir de un nuevo análisis, adjudicar un 10% adicional a la recurrente, sin modificar la adjudicación original realizada, a fin de no contravenir la opinión de los cirujanos que participaron oportunamente y a su vez, tener en cuenta la falta de comunicaciones de eventos adversos en la utilización de esos insumos.

CONSIDERANDO: I) que a partir de los argumentos esgrimidos por la recurrente respecto de los ítems N°s 452 y 453, se analizaron las recomendaciones realizadas por la Comisión Asesora Técnica en sus diferentes actuaciones, concluyéndose que al existir opiniones opuestas en las mismas respecto de la performance técnica de los productos, se identifica un vicio en el motivo de los actos administrativos dictados, lo que, a criterio de esta Unidad, no permitió dar una adecuada solución a la cuestión reclamada oportunamente por la firma Valuar S.A., recogida en la Resolución N° 149/009 de fecha 4 de diciembre de 2009.

II) que en consecuencia, se entiende conveniente a los intereses de la Administración dejar sin efecto las adjudicaciones realizadas para los ítems en cuestión, considerándose improcedente volver a solicitar un nuevo pronunciamiento de la Comisión Asesora Técnica, tal como lo sugiere el Asesor Jurídico de la Unidad.

III) que a los efectos de no perjudicar el normal abastecimiento de los citados ítems, se estima pertinente autorizar a utilizar el Concepto del Gasto 8 (Gastos Salud s/Convenio) en las compras que de esos ítems realicen los Organismos participantes, por medio de procedimientos propios, hasta tanto esta Unidad efectúe un nuevo llamado.

IV) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido en Pliego de Condiciones Particulares y en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

RESUELVE:

- 1º) Revocar, dejando sin efecto, las adjudicaciones de los ítems N°s 452 y 453 autorizadas por las Resoluciones N°s 127/009 y 149/009 de fechas 27 de octubre y 4 de diciembre de 2009, rectificatoria de la antes mencionada, ambas correspondientes al Llamado N° 5/2009 "Suministro de Material Médico Quirúrgico" (Grupos 1 y 2), haciendo lugar a los recursos interpuestos por la firma Valuar S.A.
- 2º) Autorizar a los Organismos participantes del referido Llamado a utilizar el Concepto del Gasto 8 (Gastos Salud s/Convenio) para adquirir los ítems mencionados en el numeral 1º de la presente, por los procedimientos de compra que correspondan, hasta tanto esta Unidad realice un nuevo Llamado.
- 3º) Notificar a las empresas involucradas, así como al recurrente, en el domicilio constituido.
- 4º) Comunicar a los integrantes de la Comisión Asesora Técnica actuante.
- 5º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 6º) Comunicar al Tribunal de Cuentas y a los Organismos participantes del Llamado.
- 7º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas